

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de febrero de 2022

**Radicado No. 2019-00904-00**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de agosto de 2020 (*fl. 124*), en armonía con lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Decretar el Desistimiento Tácito en el asunto de la referencia.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros pdespachos judiciales, se dispone que, por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.
3. Practicar, por secretaría y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

4. Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint rectangular stamp.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ